

0217-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintidos.

No acreditación de nombramientos realizados en la asamblea cantonal de MORA de la provincia de San José, por el partido INTEGRACION NACIONAL, dentro del proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACION NACIONAL celebró el día trece de agosto del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando a los señores **Ilsa Milena Murillo González**, cédula de identidad 110660717, como presidenta propietaria y delegada territorial; **Bruno de Jesús Coto Barboza**, cédula de identidad 116560640, como secretario propietario y delegado territorial; **Ester de los Ángeles Vargas Estrada**, cédula de identidad 105500941, como tesorera propietaria y delegada territorial –en ausencia-; **Jorge Enrique Mora Rivera**, cédula de identidad 103961374, como presidente suplente y delegado territorial; **Anabelle Mayela Rivera Chaves**, cédula de identidad 105350477, como secretaria suplente y delegada territorial –en ausencia-; **Jorge Alpizar Mora**, cédula de identidad 105620681, como tesorero suplente –en ausencia-; **Baudilio Gerardo Solís Matamoros**, cédula de identidad 106210206, como delegado suplente; **Anayancy Marín Córdoba**, cédula de identidad 110290083, como fiscal propietaria –en ausencia-.

En fecha dieciocho de agosto de los corrientes, se presentan en la Ventanilla Única de recepción de documentos las cartas originales de aceptación de Anayancy Marín Córdoba, Jorge Alpizar Mora y Jorge Arturo Alpizar Mena, cabe señalar que este último no fue designado en ningún cargo en esta asamblea.

Ahora bien, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que, los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa, fueron realizados de forma pública-alzando la mano, por lo que, dichos nombramientos no cumplen con la garantía de la secretividad del voto, según lo estipulado en el oficio DRPP-0828-2022 de fecha diez de agosto de dos mil

veintidós, en el cual se autorizó la fiscalización de la asamblea y en diversa jurisprudencia de la Magistratura Electoral.

En relación con el carácter secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas de los partidos, en resolución n° 1431-E1-2016 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo de Elecciones, señaló lo siguiente:

“ (...) Este Tribunal en la resolución n.° 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.”(Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, la señora **Ester de los Ángeles Vargas Estrada**, cédula de identidad 105500941, designada como tesorera propietaria y delegada territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Pococí de la provincia de Limón desde el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, además fue designada en ausencia y no consta en nuestros registros la carta de aceptación respectiva.

Por otra parte, el señor **Jorge Alpizar Mora**, cédula de identidad 105620681, designado como tesorero suplente, presenta doble militancia, al estar acreditado como secretario suplente y delegado territorial, por el cantón de Mora, provincia de San José, con el partido Justicia Social Costarricense, según auto n° 1451-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y siete minutos del dos de junio de dos mil veintiuno.

Por último, no consta en los registros que se aportara la carta de aceptación de la señora **Anabelle Mayela Rivera Chaves**, cédula de identidad 105350477, como secretaria suplente y delegada territorial.

En virtud de lo anterior, no es posible acreditar los acuerdos realizados en la asamblea cantonal de Mora, de la provincia de San José, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea en el cantón supra citado, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos y garantizar a sus partidarios el derecho a emitir su voto de manera libre y secreta.

Así las cosas, se procede archivar las presentes diligencias en el expediente de la agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL
Ref., No.: S (1577, 1580, 1673, 1736,1784) -2022